

## **CONVOCATORIA QUE TIENE QUE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO PARA FINANCIAR PARCIALMENTE EL COSTE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL LA MANDARINA PARA EL CURSO 2021-2022**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa, de carácter voluntario, que atiende niños y niñas desde el nacimiento y hasta los 6 años de edad.

Así mismo, establece que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y las corporaciones locales y entidades privadas para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

En esta línea, con el objeto de garantizar una educación de calidad y efectiva desde los 0 años hasta los 3 años, el Ayuntamiento de Picanya asumió la iniciativa aumentando la oferta de plazas disponibles en el rango en que no quedaba garantizada la existencia de una plaza para cada alumno o alumna.

Con este fin, a través del instrumento de la concesión de obra pública, el ayuntamiento construyó un nuevo centro docente para la formación de educación infantil de primer ciclo, esto es, para alumnado de 0 a 3 años.

La puesta en marcha del servicio supuso, sin duda, un paso importante para conseguir la efectiva escolarización desde los 0 años y una medida que contribuye directamente a mejorar la formación, educación e integración de los menores de edad y para la mejora de las condiciones para la plena conciliación de la vida familiar y laboral y avanzar en la compensación de las desigualdades.

Pero, por otro lado, y dada la inexistencia de un sistema de educación infantil de primer ciclo totalmente gratuito, también supuso un gasto para las familias, puesto que estas tienen que contribuir a la financiación del funcionamiento del servicio abonando las tarifas correspondientes.

Por eso, el Ayuntamiento de Picanya, consciente de las dificultades económicas que suponía para la mayoría de las familias implantó una línea de ayudas para contribuir con la financiación parcial del coste del primer ciclo de la educación infantil, de forma que la escolarización efectiva de los menores de edad de hasta 3 años pudiera ser una realidad para todas las familias.

Sin embargo, y desde el curso escolar 2018-2019 se ha producido una importantísima novedad derivada del establecimiento, por parte de la Consellería competente en materia de educación, de un sistema de ayudas que supone, para las familias la gratuidad total del coste de las unidades de 2-3 años que estén autorizadas.

Consecuencia del anterior, las ayudas que se convocan van dirigidas a todo el alumnado matriculado en la escuela municipal infantil de Picanya que cumpla los requisitos respecto de la renta máxima de la unidad de convivencia establecidos en las mismas, los padres, madres, tutores o tutoras, que convivan con el menor se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y con el Ayuntamiento de Picanya y que no cursan el nivel de 2-3 años.

La efectividad de las ayudas se articula realizando mensualmente el pago de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias a favor de la mercantil gestora del servicio, previa comprobación de los requisitos de efectiva escolarización y condición de no ser deudora con el Ayuntamiento de Picanya.

Para determinar el importe de la ayuda mensual se fijan los mismos tramos de renta que los establecidos por la Consellería de Educación para fijar el importe individualizado de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas infantiles municipales.

### **Primera.- Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria pública es establecer el régimen de concesión de las ayudas económicas para financiar parcialmente el coste por la prestación del servicio de educación infantil en la escuela infantil municipal para el curso 2021-2022 durante los meses de septiembre de 2021 a junio de 2022.

### **Segunda.- Régimen jurídico.**

Las ayudas se convocan en régimen de concurrencia competitiva y se concederán en concepto de subvención, sujetándose las mismas a la presente convocatoria, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba **FIRMADO MIEDO** el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a las bases de ejecución del presupuesto municipal de 2021.

#### **Tercera.- Crédito presupuestario.**

Hay crédito adecuado y suficiente por importe de 40.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 326 479 Ayudas educación Escuela Infantil del presupuesto municipal del año 2021.

El importe de las ayudas que se concedan no podrá exceder el crédito existente, siendo nulo el acto de disposición o compromiso de ayudas por importe superior a este.

#### **Cuarta.- Cuantía de la ayuda económica.**

La cuantía de la ayuda económica que corresponderá a cada persona solicitante será la que resulte de la aplicación de los criterios contenidos en la presente convocatoria, en función del nivel escolar y del nivel de renta per cápita de la unidad familiar.

#### **Quinta.- Compatibilidad de las subvenciones con otras ayudas o subvenciones.**

En conformidad con el que prevé el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admite la percepción otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o entidad privada, nacional e internacional siempre que el importe de las subvenciones aislada o conjuntamente, no exceda del importe total de los gastos justificados.

#### **Sexta.- Requisitos de las personas beneficiarias.**

El alumnado de 0 a 2 años matriculado en la escuela municipal infantil de Picanya tendrá que cumplir los requisitos siguientes:

- Encontrarse escolarizado durante el curso 2021-2022 en la escuela de educación infantil municipal en la fecha de la solicitud, ya se realice esta dentro del periodo ordinario o del extraordinario establecido en la presente convocatoria.
- Que las personas mayores de edad de la unidad familiar en que se integra el alumnado beneficiario se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales y tributarias con el Ayuntamiento de Picanya y de las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Picanya, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

La comprobación del cumplimiento de este requisito se realizará tanto en el momento del reconocimiento de las ayudas como al hacerlas efectivas a la mercantil gestora. Se entiende para estar al corriente de las obligaciones fiscales, el hecho de no tener deudas en periodo ejecutivo. Si existieron deudas en periodo ejecutivo que hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento mediante una resolución administrativa se considerará que no se tiene la condición de deudora en periodo ejecutivo. Sin embargo, el vencimiento de alguno de los plazos sin el pago de la deuda aplazada o fraccionada implicará la revocación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas concedidas en el curso escolar.

- No encontrarse incurso en cualquier de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Séptima.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

En conformidad con aquello que dispone el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán que cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Aceptar las subvenciones. A estos efectos se entenderán tácitamente aceptadas las subvenciones por las personas beneficiarias que no renuncian a ellas en el plazo de quince días siguientes a la publicación del acuerdo de la concesión.
- b) Soportar la diferencia entre el coste total de la prestación del servicio y la ayuda concedida.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación por el Ayuntamiento de Picanya, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar en el Ayuntamiento de Picanya la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas, excepto las concedidas por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para la escolarización en escuelas infantiles municipales de primer ciclo, de la Comunidad Valenciana, para el mismo curso escolar. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Comunicar en el Ayuntamiento cualquier tipo de eventualidad que afecte sustancialmente la actividad o que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y en la documentación presentada.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones, así como el ocultamiento o el falseamiento de los datos y de los requisitos exigidos dará lugar al reintegro de las cantidades que resulten procedentes. Además, atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, podrá comportar la imposición de las sanciones por las infracciones que se hubieron cometido previstas en la legislación vigente, incluida la inhabilitación para ser persona beneficiaria de la subvención en convocatorias posteriores.

### **Octava.- Gastos subvencionables.**

Serán gastos subvencionables las que se hayan soportado por la prestación del servicio de educación en la escuela infantil municipal de Picanya durante el curso escolar 2021-2022 en concepto de mensualidad de los meses de septiembre de 2021 a junio de 2022.

### **Novena.- Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes para ser personas beneficiarias de las ayudas, en el periodo ordinario, se presentarán, en el modelo normalizado que se anexa a la presente convocatoria, Anexo Y, por las personas que ostentan la patria potestad, tutela, curatela o acogida de las personas beneficiarias, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Picanya (Picanya Digam) desde el momento de la publicación de la convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Picanya y hasta que transcurran veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes para ser beneficiarias de las ayudas, en el periodo extraordinario, se presentarán, en el modelo normalizado que se anexa a la presente convocatoria, Anexo Y, por las personas que ostentan la patria potestad, tutela, curatela o acogida de las personas beneficiarias, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Picanya (Picanya Digam), en el plazo de siete días naturales a contar de la fecha de FIRMADO MIEDO la matriculación del alumnado en el centro.

En ambos casos, si el último día fuera inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El periodo ordinario de la solicitud será aplicable para el alumnado que se encuentre matriculado en el centro antes del día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El periodo extraordinario de la solicitud será aplicable para el alumnado que se matricule en el centro después del día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación podrá realizarse, así mismo, por cualquier de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación del texto íntegro de la presente convocatoria se podrá consultar en la base de datos nacionales de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrasn/index>) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Picanya.

La presentación de las solicitudes implica la aceptación de la totalidad de las condiciones reguladas en la presente convocatoria.

#### **Decena.- Documentación a presentar.**

Las personas que solicitan las ayudas tendrán que aportar la documentación siguiente:

- Instancia de solicitud dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Picanya en el modelo que consta en el anexo Y de la presente convocatoria.

La solicitud tiene que contener:

- La declaración responsable de que la persona beneficiaria no ha percibido ingresos o subvenciones diferentes de las convocadas por la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana que superan el coste del lugar escolar. Si ha sido beneficiaria otras ayudas se tendrá que adjuntar a la solicitud justificación documental de las mismas.

- La declaración responsable de que las personas mayores de edad que integran la unidad familiar se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Picanya y la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Picanya.

- La declaración responsable de que la persona beneficiaria no se encuentra incurso en ninguno de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

- La autorización exprés y la no-oposición, suscrita por todas las personas mayores de edad que integran la unidad familiar, porque el Ayuntamiento de Picanya acceda por sus propios medios a la documentación acreditativa de la circunstancia de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de las rentas u otra información tributaria del ejercicio 2020 necesaria para calcular la renta per cápita de la unidad familiar. Si no se aporta esta autorización exprés firmada, la ayuda será denegada, dado que no será posible comprobar si la unidad familiar supera el umbral máximo de nivel de renta establecido en la base sexta.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore en las declaraciones responsables, determinará la pérdida del derecho al cobro o, si es el caso, el reintegro de las ayudas percibidas, desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a qué hubiera lugar.

#### **Undécima.- Acreditación de la condición de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.**

La presentación de la solicitud implica la autorización exprés al Ayuntamiento porque incorporo al expediente la información relativa al empadronamiento, porque acceda por sus propios medios a la documentación acreditativa de que las personas mayores de edad que integran la unidad familiar se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Picanya y con la Agencia Estatal Tributaria, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Picanya y porque acceda a la información de las rentas u otra información tributaria referida al ejercicio 2020 necesaria para el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar.

### **Docena.- Instrucción y valoración de las solicitudes.**

La Instrucción del procedimiento corresponderá en el Ayuntamiento de Picanya.

Durante la fase de instrucción se realizarán cuántas actuaciones se consideran necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tiene que formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

La fase de instrucción y valoración comprende las actuaciones siguientes:

- Comprobación de las solicitudes presentadas y de la documentación adjunta y requerimientos de enmienda. Si alguna de las solicitudes o la documentación presentada contiene alguna deficiencia, se requerirá a la persona solicitante porque lo enmienda en el plazo de 10 días a contar del día siguiente de la notificación del requerimiento. La falta de enmienda en el plazo otorgado implicará la dejación de la solicitud presentada.

- Petición de los informes que se estiman necesarios para la evaluación de las solicitudes o criterios de adjudicación presentados.

- Verificación del cumplimiento de los requisitos y acceso a la información intermediada por las Administraciones Públicas para determinar la renta per cápita de la unidad familiar.

Las propuestas de resolución del órgano instructor no serán vinculantes para el órgano competente para la resolución del procedimiento y para el otorgamiento de las ayudas.

### **Decimotercera.- Miembros computables de la unidad familiar.**

Son miembros computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar: – La persona o personas progenitoras o representantes legales.

– El alumno o la alumna.

– Hermanos/hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con diversidad funcional con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que convivan en el mismo domicilio y siempre que no perciben ningún tipo de ingreso.

La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará por medio de la presentación de la copia compulsada del libro de familia (si no figura ya en el centro educativo), o certificación del Registro Civil, o inscripción en cualquier registro público oficial de uniones de hecho, o documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o certificado de empadronamiento colectivo actualizado a fecha de presentación de solicitudes en el cual figuran todos los miembros de la unidad familiar que conviven con el alumno/a.

En caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable el que no conviva con la persona solicitante de la ayuda.

Aun así, y esto se aplicará también en relación con la viudedad del padre o de la madre, sí que tendrá la consideración de miembro computable, si es el caso, el nuevo cónyuge o persona unida por una relación análoga, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, la renta de la cual se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Esta circunstancia quedará acreditada con la aportación de la documentación indicada en el apartado anterior.

En el caso de custodia compartida, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellos que convivan en el domicilio en que se encuentre empadronado el alumnado; a tal efecto tendrá que presentarse el acuerdo o la resolución por los cuales se establecen el régimen de custodia compartida y un certificado de empadronamiento

### **Decimocuarta.- Determinación de la renta familiar.**

A efectos de las ayudas reguladas en la presente convocatoria para el curso 2021-2022, se entenderá por renta familiar anual la suma de las rentas del ejercicio 2020 de los miembros que integran la unidad familiar según el que dispone el apartado anterior, calculada según se indica en los párrafos siguientes y en conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La acreditación de los datos económicos de las personas solicitantes será consultada por el Ayuntamiento de Picanya, de manera telemática. El hecho de participar en esta convocatoria computa la autorización expreso de las personas interesadas para la consulta por parte de esta Administración de los datos mencionados, quedando obligados a aportar la documentación acreditativa correspondiente en caso de no autorizar la consulta.

La no presentación ante la Administración Tributaria de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por parte de alguno de los miembros de la unidad familiar que estén obligados según a legislación vigente será motivo de denegación de la ayuda.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la cual se extraerán los datos económicos será la correspondiente al ejercicio 2020, y para la determinación de la renta familiar se computarán los importes contenidos en las casillas 435 y 460 (base imponible general más base imponible del ahorro) de cada declaración.

Cuando el importe que aparezca en las casillas 435 o 460 sea negativo o «0 €», será «0 €» el importe que se consigne a efectos del cálculo.

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar, la renta del cual sea computable, perciba ingresos sujetos a IRPF pero no tenga obligación de presentar la declaración, será la información facilitada por la AEAT sobre estos ingresos o imputaciones íntegras la que constituirá la renta familiar o una parte de esta, y el Ayuntamiento de Picanya preverá una minoración de estos ingresos a todos los efectos de 2.000 euros, en conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de 5.565 euros adicionales para el caso de rendimientos netos del trabajo del ejercicio 2020 inferiores a 13.115 €, a fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con las personas declarantes de IRPF.

En el caso de personas no obligadas a presentar declaración de IRPF, la renta computable, independientemente de los datos que el AEAT pueda suministrar telemáticamente, será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio 2020. Los ingresos exentos en IRPF también computarán como renta de la unidad familiar y se sumarán, si es el caso, a las rentas sujetas a IRPF. El importe de los ingresos íntegros de las personas no obligadas a presentar declaración de IRPF que se corresponden con rendimientos del trabajo se minorará en la suma de 2.000 euros, en conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de 5.565 euros adicionales para el caso de rendimientos netos del trabajo del ejercicio 2020 inferiores a 13.115 €, con el fin de no provocar situaciones de agravio comparativo con las personas declarantes de IRPF.

En los casos en que el AEAT no haya identificado algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de la renta, se tendrá que presentar un informe de los servicios sociales en que se haga constar la situación económica de la familia y la conveniencia que se les conceda la ayuda para el comedor escolar, o en el supuesto de que no sea posible, un informe de la dirección del centro si es conocedora de la mencionada situación.

En el caso de haber presentado una declaración de renta complementaria, después de las consultas realizadas por la Administración, la persona interesada aparecerá excluida en los listados provisionales por el motivo de haber presentado varias declaraciones, y será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT uno certificado resumen de ingresos

#### **Quincena.- Renta per cápita familiar.**

La renta per cápita familiar es el resultado de dividir la renta familiar anual entre el número de miembros de la unidad familiar.

#### **Decimosexta. - Importe de las ayudas.**

La cuantía individualizada de las ayudas por el que se refiere al importe de la mensualidad se determinará en función del tramo de edad del alumnado y del nivel de renta per cápita de la unidad familiar.

El importe de las ayudas para las mensualidades del mes de septiembre de 2021 en el mes de junio de 2022 será el siguiente:

Tramo de edad	Intervalo renta per cápita €	Importe ayuda
<b>0-1</b>	0 a 3.999,99 €	213,22€
	4.000 a 5.999,99 €	203,22€
	6.000 a 7.999,99 €	193,22€
	8.000 a 9.999,99 €	193,22€
	10.000 a 15.999,99 €	190,22€
	16.000 € hasta el máximo subvencionable	168,22€
	EXCLUIDO	168,22€
<b>1-2</b>	0 a 3.999,99 €	136,94€
	4.000 a 5.999,99 €	106,94€
	6.000 a 9.999,99 €	96,94€
	10.000 a 11.999,99 €	81,94€
	12.000 € hasta el máximo subvencionable	61,94€
	EXCLUIDO	61,94€

**Decimoséptima. Órgano competente para la resolución de las subvenciones.**

La resolución del expediente y la concesión o denegación de las ayudas solicitadas durante el periodo ordinario se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La concesión o denegación de las ayudas convocadas solicitadas durante el periodo extraordinario se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a las personas interesadas las legitima para entenderlas desestimadas por silencio administrativo.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se podrá interponer un recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de València en el plazo de dos meses a contar de la notificación del mismo.

**Decimoctava.- Pago y efectividad de las ayudas económicas.**

Las ayudas económicas se harán efectivas a cada persona beneficiaria por medio de transferencia que se efectuará directamente a la entidad gestora del servicio en la escuela de educación infantil municipal La Mandarina.

A los efectos oportunos, la entidad gestora del centro aportará cada mes, la relación del alumnado que se encuentra matriculado en el centro porque los servicios administrativos del Ayuntamiento comprueban que el alumnado incluido en la relación ha sido beneficiario de las ayudas convocadas.

Efectuadas las comprobaciones, el servicio correspondiente informará favorablemente la aprobación de la liquidación a favor de la entidad gestora del servicio y se ordenará, por el órgano competente el pago en la cuenta designada por esta.

#### **Decimonovena.- Liquidación de las ayudas económicas.**

Las ayudas irán exclusivamente destinadas al pago del importe del precio por la prestación del servicio de educación infantil en la escuela infantil municipal, referida al concepto de mensualidad sin incluir ni el comedor, hora adicional, hora extraordinaria o cualquier otro servicio.

#### **Vigésima.- Justificación de las ayudas.**

Dado que la realización de la actividad subvencionada por las ayudas, que consiste en la efectiva escolarización y recepción del servicio de educación, queda acreditada mediante las relaciones del alumnado que ha asistido cada mes que presenta la mercantil gestora, las personas beneficiarias quedan exentas de presentar ninguna justificación.

#### **Vigésima primera.- Pérdida de la condición de persona beneficiaria y obligación de reintegro de las subvenciones.**

Serán causas de pérdida de la condición de persona beneficiaria y determinará la obligación de reintegro de las subvenciones:

- a) La baja del alumnado de la escuela de educación infantil municipal de Picanya.
- b) No mantener la condición de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Picanya.
- c) La renuncia voluntaria de las personas representantes de las beneficiarias de la ayuda.
- d) La obtención de las subvenciones falseando las condiciones requeridas para lo cual u ocultando aquellas que habrían podido impedirlo.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se establecen en el artículo 214 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar el destino dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se tienen que conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) En los otros supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando proceda el reintegro de las cantidades percibidas se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de aquel.

#### **Vigésima segunda.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.**

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el porcentaje del total de la actividad que no se haya podido ejecutar .

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, cuando el importe de las subvenciones obtenidas supere el coste final de la actividad subvencionada.

#### **Vigésima tercera.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.**

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza el que prevé la Ley General Presupuestaria.

Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

#### **Vigésima cuarta.- Procedimiento de reintegro y órgano competente.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, bien por su iniciativa propia, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de las personas interesadas a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expreso, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del mencionado plazo.

La resolución del procedimiento de reintegro, que corresponde a la Junta de Gobierno Local, pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Vigésima quinta.- Infracciones y sanciones.**

Será expresamente aplicable a esta convocatoria el régimen de infracciones y de sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el que dispone el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Veintena sexta.- Interpretación de la presente convocatoria**

La interpretación de la presente convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la concesión de las subvenciones.

#### **Veintena séptima.- Protección de datos de carácter personal.**

El tratamiento de datos obtenidos para la tramitación de las ayudas solicitadas será responsabilidad de la Secretaría municipal del Ayuntamiento de Picanya para la finalidad de homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos de subvenciones unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que sean necesarias para el desarrollo del programa de ayudas.

La legitimación para el tratamiento de sus datos encuentra la base legal en el consentimiento de las personas afectadas.

Los datos se comunicarán a los servicios municipales para hasta administrativos del Ayuntamiento (departamento de comunicación, educación, intervención y tesorería) y al Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana y Base de datos Nacionales de Subvenciones.

Toda persona interesada tiene derecho a obtener confirmación sobre sí en el Ayuntamiento de Picanya se están tratando datos personales que los conciernan.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, si es el caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los cuales fueron recogidos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación y residencia
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
  
- Datos económicos

## ANEXO I

### SOLICITUD De AYUDA ECONÓMICA PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DEL COSTE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO De EDUCACIÓN INFANTIL EN La ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL PARA EL CURSO 2021-2022

El señor / Señora \_\_\_\_\_ con Documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_ y teléfono (1) \_\_\_\_\_ y (2) \_\_\_\_\_, vista la convocatoria de las ayudas económicas para la financiación parcial del coste por la prestación del servicio de educación infantil en la Escuela Infantil Municipal para el curso 2021-2022.

#### DECLARA:

Que la persona beneficiaria para la que se solicita la subvención, no ha percibido ingresos o subvenciones diferentes de las convocadas por la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana que superan el coste del lugar escolar. Si ha sido beneficiaria otras ayudas se adjunta a la solicitud justificación documental de las mismas.

Que las personas mayores de edad que integran la unidad familiar se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Picanya y la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Picanya.

Que la persona beneficiaria no se encuentra incurso en ninguno de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

**SOLICITA:** Que se conceda la ayuda para el alumnado siguiente:

#### Alumno/a 1.-

Nombre del alumno/a \_\_\_\_\_  
Curso escolar \_\_\_\_\_  
Mes de incorporación en el centro \_\_\_\_\_  
Mes de baja del centro \_\_\_\_\_  
Número de cuenta de la persona representada \_\_\_\_\_

Adjunta, si es el caso:

\_\_\_ Documentación justificativa de la condición de tutor, tutora, acogedor, acogedora, guardador o guardadora.

Picanya, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

La persona interesada o representante.

Firmado \_\_\_\_\_

Las personas bajo firmantes, integrantes de la unidad familiar de la persona para la que se solicita la ayuda, autorizan expresamente y no formulan oposición porque el Ayuntamiento de Picanya acceda por sus propios medios a la documentación acreditativa de la circunstancia de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de las rentas u otra información tributaria del ejercicio 2020 necesaria para calcular la renta per cápita de la unidad familiar.

<b>Nom</b>	<b>Cognoms</b>	<b>DNI</b>	<b>Signatura</b>

AJUNTAMENT DE PICANYA  
Alcaldia de l'Ajuntament de Picanya  
Plaça Espanya, 1  
46.210 Picanya